

Comité Veterinario Permanente del Cono Sur

REGULACIONES INTERNACIONALES (CÓD. OIE) Y ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

Visión del Área del Cono Sur
Presidencia pro t  pore del CVP en Paraguay

41^a Reuni  n Ordinaria de la COSALFA
Lima, Per   - 10 y 11 de abril del 2014

REGULACIONES INTERNACIONALES Y ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

- Los estándares internacionales referidos a sanidad animal, están contenidos en los códigos y manuales de la OIE.
- Dichas regulaciones contienen medidas sanitarias a ser aplicadas en el comercio internacional de animales y productos de origen animal.

REGULACIONES INTERNACIONALES Y ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

- El rol de las recomendaciones contenidas en el Código Terrestre es impedir la introducción en el país importador de una enfermedad, tomando en consideración **la naturaleza de la mercancía importada** y la **situación sanitaria del país exportador**.
- Las recomendaciones del Código Terrestre **tienen sólo por objeto la situación sanitaria del país exportador** (se entiende que la enfermedad no está presente en el país importador o que es objeto de un programa de control o de erradicación).

REGULACIONES INTERNACIONALES Y ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

- Un País puede autorizar la importación en **condiciones más estrictas** que las que recomienda el Código Terrestre, **PERO** **deben basarse en un análisis científico del riesgo**, realizado según las recomendaciones de la OIE.
- En resumen, los Miembros de la OMC deben basar las medidas sanitarias:
 1. en las normas internacionales pertinentes (i.e., norma de la OIE si es una medida para sanidad animal) o
 2. en un análisis del riesgo asociado a la importación (obligaciones del acuerdo MSF/OMC).

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

El acuerdo MSF de la OMC contiene varios principios (14 artículos y 3 anexos):

- Armonización (art. 3)
- Equivalencia (art. 4)
- Evaluación de Riesgo y determinación del nivel adecuado de protección, NAP (art. 5)
- Zonas libres y de escasa prevalencia (art. 6)
- Transparencia (art. 7)

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

El acuerdo MSF de la OMC establece:

Art. 1:

- El Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias (MSF) que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional.
- Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 2 (Derechos y Obligaciones):

- Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de... los animales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con el acuerdo MSF.
- Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de ...los animales, **de que esté basada en principios científicos** y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 2:

- Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros.

TRATO NACIONAL

NO DISCRIMINACIÓN

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 3 (Armonización):

- Los Miembros basarán sus medidas sanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo siguiente.
- Se pueden establecer MSF que representen un nivel de protección más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas internacionales, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del NAP que el Miembro importador determine, de conformidad con las disposiciones pertinentes... del artículo 5. (excepto si son incompatibles con otra disposición del presente Acuerdo).

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 3:

- Existe justificación científica si el Miembro determina, sobre la base de un examen y una evaluación de la información científica disponible, que las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes no son suficientes para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria.

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 4 (Equivalencia):

- Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el NAP del Miembro importador.

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 5 (Eval. Riesgo y det. NAP):

- Los Miembros se asegurarán de que sus MSF se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes...
- (párrafo 7) ...Cuando los testimonios científicos sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente una MSF, la que debe ser revisada en un plazo razonable.

MARCO JURÍDICO: ACUERDO DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LA OMC

Art. 6 (Adapt. a las condiciones regionales: zonas libres y de baja prevalencia):

- Los miembros reconocerán las condiciones regionales.

Art. 7 (Transparencia):

- Los miembros notificarán sus MSF y los cambios de éstas.

REGULACIONES INTERNACIONALES: CÓDIGO SANITARIO DE LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

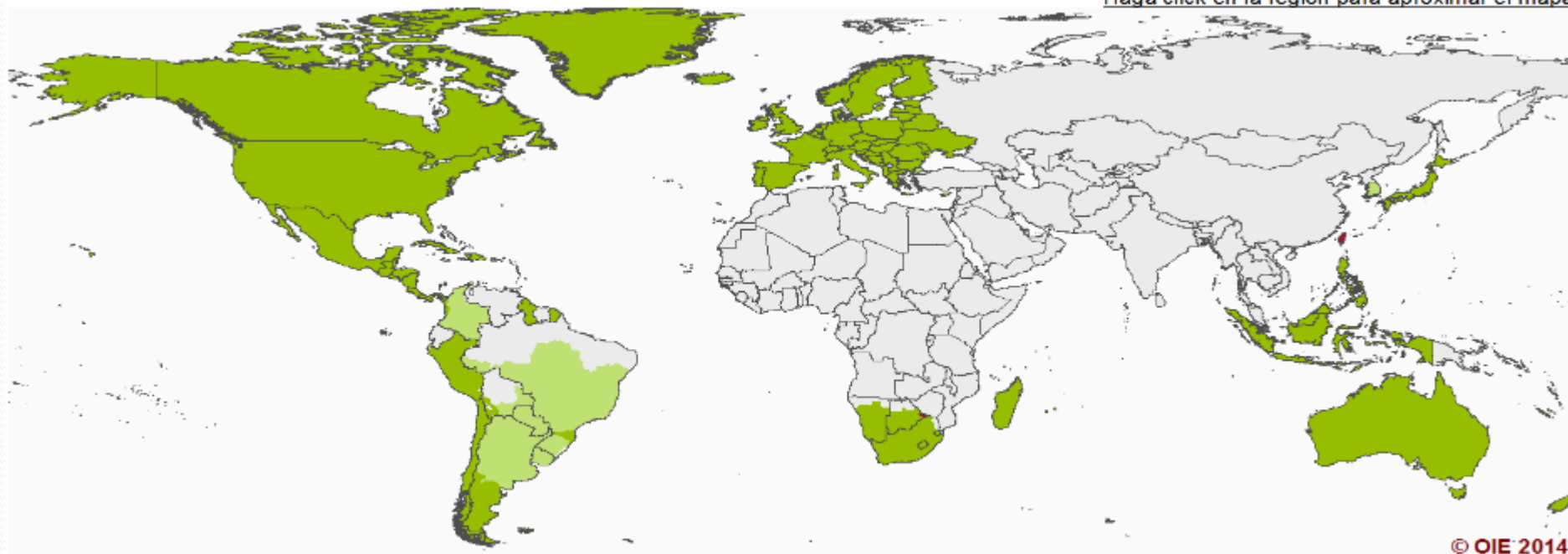
- Regulaciones del Código Terrestre con relación a FA:
- Capítulo 1.6 → Procedimientos para la declaración por los países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE.
- Capítulo 4.6 → Toma y tratamiento de semen de bovinos, pequeños rumiantes y verracos
- Capítulo 4.7 → Recolección y manipulación de embriones/oocitos de ganado... recolectados *in vivo*.
- Capítulo 4.8 → Recolección y manipulación de embriones/oocitos de ganado... recolectados *in vitro*.
- Capítulo 8.6 → Fiebre Aftosa.

ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

Mapa del estatus oficial de fiebre aftosa de los Países Miembros de la OIE

Última actualización febrero 2014

[Haga click en la region para aproximar el mapa](#)



© OIE 2014

Estatus oficial de fiebre aftosa de los Países Miembros - País o zona(s)

País/zona libres sin vacunación

Suspensión del estatus libre sin vacunación

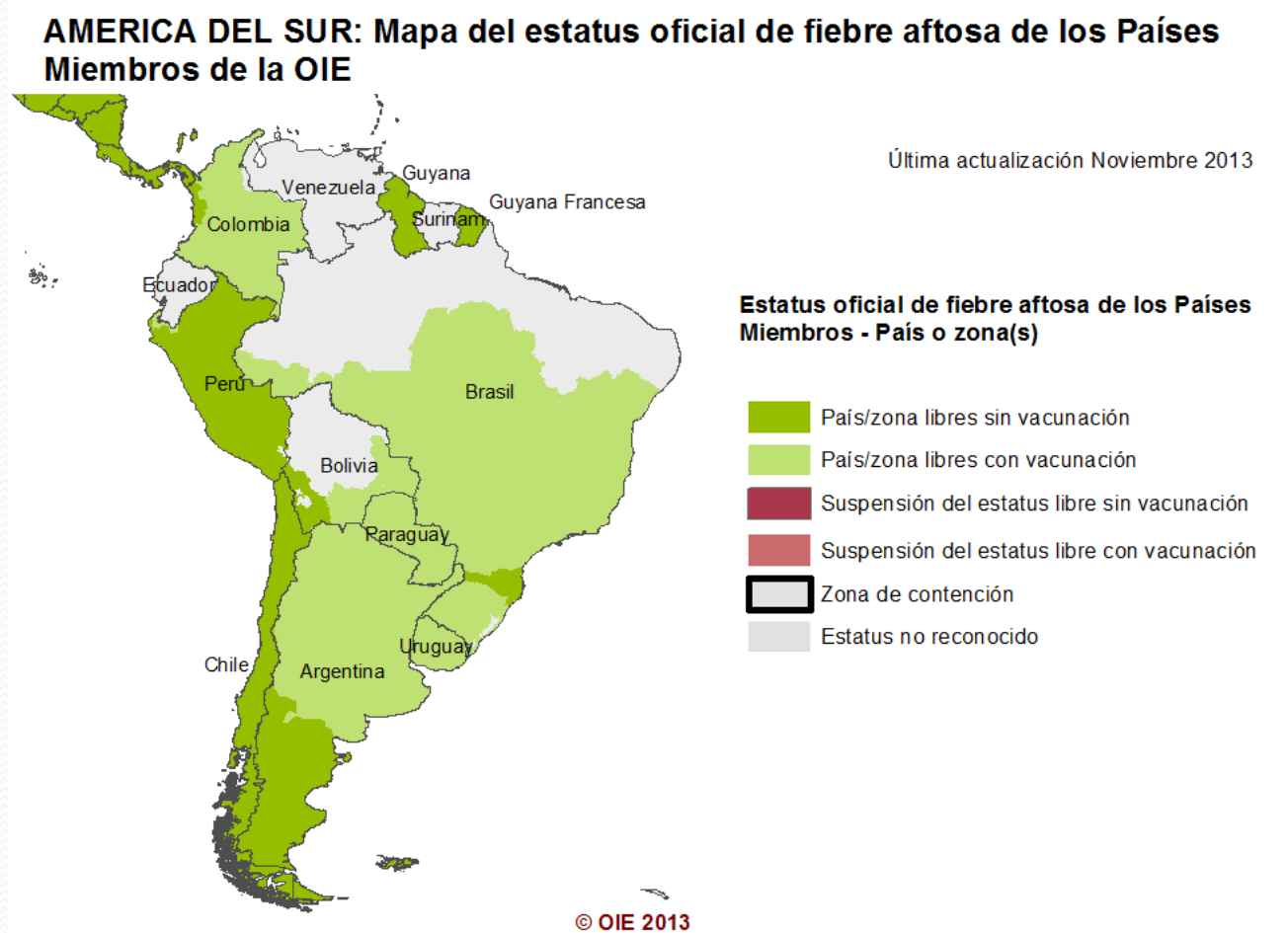
Zona de contención

País/zona libres con vacunación

Suspensión del estatus libre con vacunación

Estatus no reconocido

ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES



ESTATUS SANITARIO DE FIEBRE AFTOSA DE LOS PAÍSES

Región del CVP →

- Países Libres de FA sin Vacunación: 1
- Países Libres de FA con Vacunación: 2 (*)
- Países con Zonas Libres con Vacunación y sin Vacunación: 3

RECOMENDACIONES OIE PARA LA IMPORTACIÓN

Producto	Libre s/V *	Libre c/V **	Infectado
Animales susceptibles a FA	8.6.12	-	-
Rumiantes y cerdos domésticos	-	8.6.13	8.6.14
Semen fresco rumiantes y cerdos domésticos	8.6.15	-	-
Semen congelado rumiantes y cerdos domésticos	8.6.16	-	-
Semen rumiantes y cerdos domésticos	-	8.6.17	8.6.18
Embriones bovinos recolectados in-vivo (art. 4.6 – 4.9)	8.6.19	8.6.19	8.6.19
Embriones bovinos recolectados in-vitro	8.6.20	-	-

(*): País, zona o compartimento

(**): País o zona

RECOMENDACIONES OIE PARA LA IMPORTACIÓN

Producto	Libre s/V *	Libre c/V **	Infectado
Embriones bovinos recolectados in-vitro	-	8.6.21	-
Carnes frescas o productos cárnicos de animales susceptibles a FA	8.6.22	-	-
Carnes frescas de bovinos y búfalos con exclusión de patas, cabeza y vísceras	-	8.6.23	-
Carnes frescas o productos cárnicos de cerdos y rumiantes que no sean bovinos ni búfalos	-	8.6.24	-
Carnes frescas de bovinos y búfalos con exclusión de patas, cabeza y vísceras	-	-	8.6.25***

(*): País, zona o compartimento (**): País o zona

(***): con programa oficial de control y vacunación obligatoria y sistemática.

RECOMENDACIONES OIE PARA LA IMPORTACIÓN

Producto	Libre s/V *	Libre c/V **	Infectado
Productos cárnicos derivados de rumiantes y cerdos (TTO)	-	-	8.6.26
Leche y lácteos consumo humano, animal, otros usos	8.6.27	8.6.27	-
Leche, crema y productos lácteos (TTO)	-	-	8.6.28
Harinas de carne y sangre (rumiantes y cerdos domésticos y silvestres) 70°C x 30'	-	-	8.6.29
Lanas, pelos, crines, cerdas, cueros y pieles en bruto (rumiantes y cerdos domésticos y silvestres) (TTO)	-	-	8.6.30

(*): País, zona o compartimento

(**): País o zona

RECOMENDACIONES OIE PARA LA IMPORTACIÓN

Producto	Libre s/V *	Libre c/V **	Infectado
Pieles y trofeos de animales silvestres susceptibles FA	8.6.32	8.6.32	-
Pieles y trofeos de animales silvestres susceptibles a FA (TTO)	-	-	8.6.33

(*): País, zona o compartimento

(**): País o zona

PALABRAS FINALES...

- Las medidas sanitarias (MS) deben elaborarse y aplicarse en conformidad al Acuerdo MSF de la OMC.
- Las MS deben basarse en estándares internacionales o si son más estrictas, basarse en un AR con base científica.
- Ante MS más estrictas, debe exigirse el AR correspondiente.
- Se deben re-evaluar los mecanismos para que se respeten los lineamientos internacionales. Aquí será fundamental el apoyo de las instituciones internacionales.
- Ante esto, se debe tener en cuenta que la OMC y la OIE tiene un sistema de solución de controversias.



Comité Veterinario Permanente del Cono Sur "para una sanidad regional de excelencia"



Muchas Gracias

Julio Urzua

Secretario Técnico del CVP